



Procedimientos abreviados de arbitraje. Comparativa procedimental

Autores:

Alonso Mayordomo Castilla

Aylin Natalia Villarando Pérez

Abogados en Stampa Abogados

STAMPA ABOGADOS

Stampa Abogados cuenta con un equipo de profesionales con amplia experiencia en arbitraje nacional e internacional.

Nuestra práctica en la materia abarca tanto la función de abogado, como la de árbitro. Nos avala la participación, hasta la fecha, en más de 160 procedimientos arbitrales, tanto *ad hoc*, como administrados bajo los reglamentos de las principales instituciones arbitrales nacionales e internacionales, en sedes europeas, americanas y asiáticas.

Como abogados representamos habitualmente sociedades privadas y empresas estatales, diseñando y aplicando estrategias coordinadas de defensa de sus intereses en controversias nacionales y transnacionales relacionadas, principalmente, con el asesoramiento en proyectos internacionales de construcción a largo plazo, en proyectos complejos de ingeniería y construcción de plantas químicas, petroquímicas e industriales, en proyectos de ingeniería civil, en contratos de construcción llave en mano, en compraventa de activos societarios, en compraventa internacional de mercaderías y en controversias sobre la protección de la inversión extranjera.

El contenido de este trabajo refleja exclusivamente el parecer de sus autores y no constituye opinión profesional, ni asesoramiento jurídico alguno

© Stampa Consult S.L 2021, Madrid
Todos los derechos reservados

Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de esta obra son propiedad exclusiva de Stampa Consult S.L.
Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse, distribuirse, comunicarse, traducirse o adaptarse en forma alguna o por medio alguno, salvo en los casos permitidos por la ley, sin un permiso previo por escrito de Stampa Consult, S.L.

Puede solicitar el permiso enviando un mensaje a a.sauvageot@stampaabogados.com

	CNUDMIⁱ	CCIⁱⁱ	CCEⁱⁱⁱ	HKIAC^{iv}	CAM SANTIAGO^v
REGULACIÓN	El procedimiento abreviado se encuentra regulado a lo largo del reglamento.	En el art. 30, en línea con las Reglas de Procedimiento Abreviado establecidas en el Apéndice VI.	El procedimiento abreviado se encuentra regulado a lo largo del reglamento.	Dispuesto en el art. 42 del reglamento.	Bajo los arts. 49 a 52 del reglamento.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Cuando las partes hayan acordado que las controversias entre ellas con respecto a una relación jurídica definida, ya sea contractual o no, se sometan a arbitraje (art. 1).	Si las partes lo acuerdan (art. 30.2.b) y si la cuantía de la disputa no supera, o USD2.000.000 si el acuerdo de arbitraje bajo el Reglamento fue concluido a partir del 1º de marzo de 2017 y antes del 1º de enero de 2021; o USD3.000.000 si el acuerdo de arbitraje bajo el Reglamento fue concluido a partir del 1º de enero de 2021 (Apéndice VI, art. 1.2).	Se requiere que las partes acuerden someterse al propio Reglamento de Procedimiento Abreviado de la CCE o a través de una cláusula de arbitraje que remita al Reglamento citado (art. 6).	Se requiere el acuerdo de las partes o que el valor de las disputas no exceda los HKD25.000.000 (alrededor de EUR2.800.000), entre la demanda y la reconvencción. También, podría aplicarse el procedimiento abreviado en casos de excepcional urgencia (art. 42.1)	Cuando la cuantía no exceda las 2000 Unidades de Fomento ("UdF") (art. 49.1) y cuando las partes así lo acuerden (art. 49.2). Además, las acciones de cuantía indeterminada se tramitarán cuando se ejerzan con otras acciones cuya cuantía no supere las 2.000 UdF. También aplicará el procedimiento cuando haya demanda reconvenccional que no supere las 5.000 UdF (art. 49).
CONFERENCIA DE ORGANIZACIÓN	El Tribunal Arbitral, en el plazo de 15 días desde su constitución, consultará a las partes para celebrar conferencia sobre la organización del caso (art. 9).	La conferencia sobre la conducción del procedimiento se mantendrá, a más tardar, a los 15 días de la fecha en la que se haya entregado el expediente al tribunal arbitral (Apéndice VI, art. 3.3).	El árbitro programará una conferencia para organizar el funcionamiento del caso (art. 29).	<i>No regulado expresamente.</i>	Habrà una audiencia de fijación de bases del procedimiento (art. 50.1)
ESCRITOS	Se presenta la solicitud de arbitraje y la demanda (art. 4). La contestación a la solicitud deberá ser presentada en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud (art. 5.1). La contestación a la demanda deberá ser respondida en el plazo de 15 días desde la constitución del Tribunal Arbitral (art. 5.2), junto con la reconvencción, si la hubiera (art. 12).	Aplica lo establecido bajo los arts. 4 y 5 del reglamento, pudiéndose presentar la solicitud de arbitraje, demanda, contestación a la demanda, reconvencción y réplica.	Solicitud de arbitraje, la cual se entiende también como la demanda (art. 6), inicia el arbitraje al ser recibida por la CCE (art. 8). La contestación a la solicitud/demanda será presentada dentro del plazo fijado por el secretario (art. 9), al igual que la reconvencción, si la hubiere. Las partes podrán redactar escritos adicionales, no excediendo el plazo de 15 días laborables (arts. 30 (1) y (2)).	En principio, demanda y contestación a la demanda, además de reconvencción. Si ésta se presenta, se permite la réplica (art. 42.2(d)).	Demanda en el plazo de 10 días desde la audiencia de fijación (art. 50.1). La contestación a la demanda/reconvencción en el plazo de 10 días desde la notificación de la demanda (art. 50.2). La contestación a la reconvencción se presenta en el quinto día desde su notificación (art. 50.2). No se presentarán trámites de réplica y dúplica (art. 50.2).
DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO	Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la autoridad nominadora en los 15 días desde la recepción de la propuesta para la designación, el Secretario de la CPA designará a la autoridad nominadora o él actuará en calidad de ésta. (arts. 6.1 y 6.2). Se nombrará a un árbitro único por defecto (art. 7) y para acordar su nombramiento, las partes tienen 15 días desde la recepción de la propuesta. En caso de no conseguirlo, el árbitro único será designado por la autoridad nominadora (arts. 8.1 y 8.2).	La CCI podrá nombrar a un árbitro único, aunque el acuerdo de las partes sea diferente. Las partes podrán designarlo en el plazo que dé la Corte y en su ausencia, la CCI lo hará tan pronto como fuera posible (Apéndice VI, art. 2).	Se designará a un árbitro único (art. 17). Si las partes no nombran al árbitro en el plazo requerido, el Consejo hará el nombramiento (art. 17 (1) a (3)).	Árbitro único, a no ser que el convenio arbitral estipule otra opción (art. 42.2(a)). En caso de que el convenio refleje el nombrar a tres árbitros, HKIAC ofrecerá a las partes que acuerden que sea un árbitro único quien presida la disputa (art. 42.2(b)).	En aplicación del art. 52 correspondiente a las reglas supletorias se toma en cuenta los arts. 13 a 17 del Reglamento.

	CNUDMIⁱ	CCIⁱⁱ	CCEⁱⁱⁱ	HKIAC^{iv}	CAM SANTIAGO^v
PRUEBAS	El Tribunal decidirá qué documentos deberán presentar las partes (art. 15.1). Las declaraciones testificales y periciales serán presentadas por escrito y el Tribunal decidirá qué testigos y peritos comparecerán en la audiencia en caso de ser celebrada (arts. 15.2 y 15.3).	Previa consulta con las partes podrá decidir no permitir solicitudes de producción de documentos o limitar el número, la extensión y el alcance de las presentaciones escritas y de las pruebas testimoniales escritas (Apéndice VI, art. 3.4).	De conformidad con el art. 32, la admisibilidad, relevancia, materialidad y ponderación de las pruebas serán determinadas por el árbitro. El árbitro podrá solicitar a las partes especificar las circunstancias que se pretenden probar con las pruebas.	El tribunal deberá decidir la disputa atendiendo sólo a las pruebas documentales (art. 42.2(e)).	Las pruebas serán presentadas junto con los escritos (art. 50.3). Las pruebas no presentadas en el periodo de discusión deben ser presentadas los 5 días siguientes desde que quede firme la resolución (art. 50.6). Los árbitros están facultados para limitar la prueba rendida en la audiencia (art. 50.8).
AUDIENCIAS	La celebración de audiencias es opcional y a solicitud de las partes (art. 11).	Previa consulta con las partes, se podría decidir la disputa sobre la base de los documentos presentados, sin necesidad de audiencias (Apéndice VI, art. 3.5).	La celebración de audiencias es opcional y sólo a solicitud de las partes (art. 33).	No son necesarias, a no ser que el tribunal estime conveniente emplazarlas (art. 42.2(e)).	El tribunal Arbitral fija audiencia para las pruebas no documentales y la concluye con la citación a oír sentencia (arts. 50.7 y 50.9).
EMISIÓN DEL LAUDO	El laudo será emitido en el plazo de 6 meses desde la fecha de constitución del Tribunal Arbitral. El plazo prorrogado no podrá exceder un total de 9 meses (art. 16).	En el plazo de seis meses a partir de la fecha de la conferencia sobre la conducción del procedimiento (Apéndice VI, art. 4.1).	El laudo será emitido en el plazo de 3 meses desde la fecha que el caso ha sido designado al árbitro nombrado (art. 43).	A emitirse dentro de los 6 meses desde que HKIAC hizo llegar el expediente al tribunal (art. 42.2(f)).	El Tribunal Arbitral dictará el laudo arbitral dentro del plazo de 4 meses desde la notificación de la demanda. Y podrá ser prorrogado por otros 4 meses (art. 51).

ⁱ Reglamento de Arbitraje Acelerado de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) de 2021.

ⁱⁱ Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”), vigente desde el 1 de enero de 2021.

ⁱⁱⁱ Reglamento de Arbitrajes Simplificados del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (“CCE”) vigente desde el 1 de enero de 2017.

^{iv} Reglamento de arbitraje de Hong Kong International Arbitration Centre (“HKIAC”), vigente desde el 1 de noviembre de 2018.

^v Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile (“CAM Santiago”), vigente desde el 1 de abril de 2021.